

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

## FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días, excepto  
los domingos

## ADMINISTRACION:

Casa Provincial  
de Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 146

Por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Alcocer, se pone en conocimiento de este Gobierno Civil el retorno a su domicilio de la vecina de Millana, de aquella demarcación, María Checa Doñoro, después de su desaparición del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de dejar sin efecto la Circular de este Gobierno número 136 de fecha 27 de Mayo último.

Guadalajara 17 de Junio de 1953.

1504

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 29 de mayo de 1953 por el que se rectifican los artículos 10, 12 y 15 del Decreto de 13 de mayo de 1953, por el que se dictan normas para la regulación de la campaña de cereales y leguminosas 1953-54.

Al redactar el artículo décimo del Decreto del trece del corriente mes, por el que se regula la campaña de cereales y leguminosas mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro, se omitió involuntariamente un párrafo relativo a la fijación del precio correspondiente al centeno. Asimismo, en el inciso final del párrafo primero del artículo doce de dicho Decreto aparece también omitida la referencia a dicho producto agrícola al señalarse el precio de venta de los cereales. Y por último, en el párrafo tercero del artículo quince del citado Decreto se consigna que el Servicio Nacional del Trigo pagará las primas correspondientes al trigo para semilla, siendo así que las relativas a trigos «certificados» han de abonarse no por el indicado Servicio, sino

por el Instituto Nacional de Producción de Semillas Selectas.

Todo ello aconseja introducir en el citado Decreto las oportunas rectificaciones, redactando nuevamente con dichas correcciones los artículos diez, doce y quince del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único. Los artículos diez, doce y quince del Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, por el que se dictan normas para la regulación de la campaña de cereales y leguminosas mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro, se rectifican, quedando redactados en la forma que a continuación se expresan:

«Artículo décimo. Para la campaña de recogida que comienza el uno de junio de mil novecientos cincuenta y tres y termina en treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, el precio base de tasa del trigo en España que abonará el Servicio Nacional del Trigo para el tipo primero, definido en el artículo sexto, cualquiera que sea el lugar de procedencia, será el de doscientas pesetas quintal métrico para mercancía sana, seca y limpia, sin envase, pesada y estibada en almacén del Servicio Nacional del Trigo.

El trigo procedente del cobro de rentas se pagará por el Servicio Nacional del Trigo al referido precio base.

El Servicio Nacional del Trigo abonará a los agricultores, sobre el precio base, una prima de producción de doscientas dos pesetas por quintal métrico, resultando, por tanto, un precio para el trigo de tipo candeal fino y similares, tipo primero, de cuatrocientas dos pesetas el quintal métrico.

Los tipos segundo y tercero sufrirán, por razones de su calidad, un descuento en la prima de producción de diez pesetas el quintal métrico, y el tipo cuarto, una deducción de veinticinco pesetas en el quintal métrico.

El centeno de tipo comercial normal se abonará por el Servicio Nacional del Trigo al precio de doscientas setenta y cinco pesetas el quintal métrico.

El precio base para el tipo primero de trigo y las deducciones fijadas para los tipos segundo, tercero y cuarto, así como el precio del centeno, regirán durante

los meses de junio a octubre, inclusive, estableciéndose para las compras realizadas en los meses sucesivos las siguientes escalas de incrementos, por depósito y conservación de mercancía por el agricultor:

	Trigo	Centeno		
Noviembre. ....	2,00	2,00	ptas.	Qm.
Diciembre. ....	4,00	3,00	»	»
Enero. ....	6,00	4,00	»	»
Febrero. ....	8,00	5,00	»	»
Marzo. ...	10,00	6,00	»	»
Abril. ....	12,00	7,00	»	»

Los trigos tempranos producidos en las provincias deficitarias del litoral mediterráneo de España: Málaga, Almería, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona y Barcelona, que sean ofrecidos en venta al Servicio Nacional del Trigo durante los meses de mayo y junio de mil novecientos cincuenta y tres, podrán gozar del incremento por depósito y conservación, que será regulado por el Servicio Nacional del Trigo.

Los trigos producidos en terrenos mejorados al amparo de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta podrán ser adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo con una prima de setenta pesetas por quintal métrico sobre el precio correspondiente a su tipo comercial.

Los gastos que se ocasionen por este concepto se satisfarán con cargo a las correspondientes cuentas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio Nacional del Trigo, previa aprobación por el Ministerio de Agricultura de la oportuna propuesta en tal sentido de uno u otro de ambos Organismos.

*Artículo doce.* A los efectos de lo dispuesto en el artículo once del Decreto-ley de Ordenación Triguera de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete; artículo setenta y seis y setenta y ocho del Reglamento para su aplicación de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete y Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, todos los productos que reciba el Servicio Nacional del Trigo durante la campaña de recogida que se regula por el presente Decreto, sean nacionales o importados, los venderá a los precios que resulten de incrementar en ocho pesetas por quintal métrico los de adquisición, para sufragar los gastos comerciales, almacenamiento y financiación de los productos adquiridos. A efectos de venta, se considerará para el trigo y centeno como precio de adquisición el fijado para compra en el mes de marzo.

Para compensar al Servicio Nacional del Trigo de las pérdidas y gastos producidos por conservación y almacenamiento de cereales panificables durante la campaña, formación y conservación de las reservas nacionales, bien sean producidas en España o importadas, así como por las pérdidas y gastos producidos en las indemnizaciones a trigos y centenos más limpios que el tipo normal, y demás pérdidas derivadas de su específica labor comercial, el Servicio Nacional del Trigo recargará el precio de venta del trigo y centeno en cuatro pesetas el quintal métrico.

El Servicio Nacional del Trigo entregará la mercancía pesada, situada a pie de báscula en panera o almacén corriente.

En las ventas de trigo, centeno y demás productos del Servicio Nacional del Trigo a los fabricantes de harinas u otros compradores se tendrán en cuenta las bonificaciones o gravámenes correspondientes al estado de limpieza y sequedad de los trigos, así como el lugar y condiciones de su entrega en granero o silo que se traduzcan en economía o gasto comercialmente valorable, liquidándose estas diferencias por los adjudicatarios separadamente del precio de venta.

Estas normas serán de especial aplicación a los trigos limpiados y entregados en los silos en condiciones

comerciales especialmente beneficiosas para los compradores.

Los cereales panificables reservados por los agricultores para propio consumo, que se acrediten y autoricen por el Servicio Nacional del Trigo con destino a reserva de consumo de agricultores, rentistas o igualadores se consideran, a todos los efectos, como objeto de compra-venta por el Servicio, bien sean molturados en régimen de fábrica o de maquila.

*Artículo quince.* Los agricultores productores de trigo para semilla, en aplicación del Decreto del Ministerio de Agricultura de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, vendrán obligados a entregar aquél antes del quince de septiembre al Organismo correspondiente.

Las primas establecidas en los artículos quinto y sexto de dicho Decreto que fueron calculadas sobre los precios de cupo forzoso de la campaña mil novecientos cincuenta y uno-cincuenta y dos, serán para la campaña mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro de cuarenta y dieciséis pesetas por quintal métrico para los trigos «puros» y «habilitados», respectivamente.

El Servicio Nacional del Trigo pagará estas primas con independencia del valor comercial del trigo correspondiente.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

### PRESIDENCIA

= Edictos =

#### Tasa sobre aprovechamientos especiales de caminos vecinales

Habiendo sido aprobado el padrón de la tasa sobre aprovechamientos especiales de caminos vecinales, correspondiente al ejercicio de 1953, por el presente se pone en conocimiento de todos los contribuyentes obligados al pago de dicha tasa, que el citado padrón se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Excma. Diputación Provincial por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, durante las horas hábiles de oficina.

Guadalajara 19 de Junio de 1953.—El Presidente,  
Felipe Solano Antelo.

#### Arbitrio sobre energía eléctrica

Habiendo sido aprobado el padrón del arbitrio sobre energía eléctrica, correspondiente al ejercicio de 1952, por el presente se pone en conocimiento de todos los contribuyentes obligados al pago de dicho arbitrio, que el citado padrón se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Excma. Diputación Provincial por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, durante las horas hábiles de oficina.

Guadalajara 19 de Junio de 1953.—El Presidente,  
Felipe Solano Antelo.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

### IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO BRUTO DE LA MINERIA

*Normas de valoración para el tercer trimestre de 1953*

Para el tercer trimestre de 1953, rigen las mismas normas de valoración que se dieron para el trimestre anterior.

Guadalajara 17 de Junio de 1953.—El Administrador de Rentas, José María Laborda.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 1503

### Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 47 (Guadalajara)

#### CIRCULAR

En armonía con lo dispuesto en el artículo 281 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se recuerda a los mozos que hayan solicitado por vez primera, los del reemplazo de 1953 y los de los distintos reemplazos anteriores, que solicitan la ampliación por un año de los beneficios de prórroga de 2.ª clase, que la revisión para determinar y fallar dichas peticiones se verificará el día 15 de Julio próximo, a las doce horas de su mañana, por si quieren asistir a dicho acto los interesados o personas que los representen, la cual tendrá lugar en el sitio de costumbre.

Guadalajara 17 de Junio de 1953.—El Coronel Presidente, Antonio Monroy López. 1497

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

*Tarifas para suministro de energía eléctrica en el pueblo de Valdesaz*

Empresa: Eléctrica de Valdesaz.

Cumplidos los requisitos exigidos por el Decreto de 23 de Diciembre de 1952 y disposiciones complementarias, y con efectos desde primero de Enero del año actual, la Empresa «Eléctrica de Valdesaz» podrá aplicar a sus abonados las «Tarifas Tope Unificadas» que establece dicha disposición y que para conocimiento general fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 11 de Abril del año actual.

Dada la pequeña potencia de esta Central, sólo aplicará la tarifa II (tanto alzado) en sus distintas modalidades.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 15 de Junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gil Grávalos. 1491

(Derechos de inserción, 28'50 ptas.)

### Confederación Hidrográfica del Tajo

#### CONCESIONES

##### FLOTACION DE MADERAS

Visto el escrito que se inserta a continuación, suscrito por don Andrés Salmerón Ortiz, se abre información pública por el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara para que durante el mismo puedan presentar reclamaciones u observaciones cuantos se consideren interesados y especialmente los Ayuntamientos de los pueblos cuya jurisdicción atraviesa el río que se trata de utilizar y los concesionarios de aprovechamientos a que puedan

afectar la conducción de maderas solicitada, en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios).

Madrid, 15 de Junio de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

«Ilmo. Sr.: Don Andrés Salmerón Ortiz, mayor de edad, industrial de maderas, con domicilio actual en Madrid, calle Guadarrama, número 10, ante V. S. I. con el debido respeto y consideración, expone:

Que habiendo sido adjudicada por el Ayuntamiento de Armallones, de la provincia de Guadalajara, un aprovechamiento de maderas de pino, consistente en 779 pinos, con una adjudicación de 499 metros cúbicos con 929 centímetros, procedentes del monte número 57 del Catálogo de la pertenencia de dicho Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que para poder poner estas piezas a punto de cargue, en camión, es necesario su conducción por el río Tajo, en una extensión aproximada de 35 kilómetros, cruzando a la derecha del río antes mencionado los términos de Ocentejo, Carrascosa de Tajo, Sotoca y Trillo, punto de desembarque, y a la izquierda los términos de Armallones, Valtablado del Río, Morillejo y Azañón, respectivamente.

A V. S. I. humildemente suplica: Que previo los informes oportunos y trámites que considere necesarios, se digne concederle el oportuno permiso de conducción por dicho río, comprometiéndose el exponente a la reparación de daños que se irroguen y cuyas maderas llevan la marca U. V.

Favor que no dudo he de obtener del bondadoso corazón de V. S. I., cuya vida guarde Dios muchos años.—Madrid, 2 de Junio de 1953.—El exponente: Andrés Salmerón.—Rubricado.— Ilmo. Sr. Director Adjunto de los Servicios Hidráulicos del Tajo, Madrid.» 1488

(Derechos de inserción, 72'00 ptas.)

### Ayuntamientos

#### EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

##### COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 3 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Aprobar la última rectificación del padrón de habitantes en este término municipal y que se remita a la Delegación provincial de Estadística.

Conceder varias licencias para realizar determinadas obras.

Desestimar una petición de doña María Vázquez de Luz, en solicitud de que se declarase en estado de ruina la casa número 12 de la calle del Arrabal del Agua.

Aprobar un proyecto adicional al de obras de adaptación del kiosco del paseo de Calvo Sotelo (Zona baja), para biblioteca pública.

Aprobar la matrícula de escaparates, muestras y letreros visibles desde la vía pública, a efectos de la exacción de derechos en el presente año.

Ratificar el nombramiento accidental de encargada de los evacuorios del paseo de Calvo Sotelo.

Conceder a la viuda del Policía municipal nocturno

señor Ongil los haberes y socorros que le corresponden.

Conceder un crédito para adquirir uniformes de verano con destino al personal del Servicio de la limpieza pública.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Guadalajara 6 de Junio de 1953.—El Secretario accidental, P. Gallego.

#### Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del día 10 de Junio de 1953

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos fué aprobado.

Guadalajara 11 de Junio de 1953.—El Secretario accidental, P. Gallego.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1481

Formada la matrícula para la exacción de los derechos y tasas establecidos sobre desagüe de canalones y otros que viertan sus aguas en la vía pública o terreno del común, durante el año actual, queda de manifiesto en la Sección de Rentas y Exacciones Municipales, por plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrán hacerse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra la misma.

Guadalajara 15 de Junio de 1953.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1494

#### CIFUENTES

El día siguiente al en que haga quince hábiles de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Ayuntamiento la subasta acordada por la Corporación municipal, en sesión de 30 del pasado Abril, para el aprovechamiento y explotación de la mata de espliego de este termino municipal, por el tipo y condiciones fijadas en el pliego de condiciones que obra para su examen en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina.

Cifuentes 12 de Junio de 1953.—El Alcalde, Antonio García. 1487

(Derechos de inserción, 19'50 ptas.)

#### AZUQUECA DE HENARES

Durante el plazo de quince días hábiles queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito para atender al pago de las siguientes obligaciones: Ampliación y reparación del alcantarillado.

Lo que se hace público a los efectos de oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Azuqueca de Henares 5 de Junio de 1953.—El Alcalde, firma ilegible. 1441

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

#### HORCHE

Se halla terminada y expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la matrícula para la exacción de la tasa sobre desagüe de canalones del año 1953.

Horche 10 de Junio de 1953.—El Alcalde, Antonio de la Fuente. 1464

(Derechos de inserción, 14'00 ptas.)

#### TORRUBIA

Se pone en conocimiento de los vecinos agricultores de esta localidad que por el Ayuntamiento que presido se ha acordado exponer al público la cantidad que dispone este Pósito, y que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del mismo, para su distribución entre aquellos agricultores que lo soliciten, en el plazo de quince días,

contados a partir del día siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y responden mancomunada o solidariamente de la obligación correspondiente.

Torrubia 15 de Junio de 1953.—El Alcalde, Román Ramos. 1496

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

#### BRIHUEGA

Don José María de Lecea y Ledesma, Juez de primera instancia e instrucción de Brihuega y su partido.

A los señores Fiscales, Jueces y Secretarios de los Juzgados de Paz de este partido de Brihuega, hago saber: Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la ley del Registro Civil, he delegado en los primeros la visita a los Registros de sus respectivos pueblos, correspondiente al período comprendido en el primer semestre del año actual, que habrán de verificar el día 31 del presente mes, en la forma establecida en el artículo 93 del Reglamento y Circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado certificación del acta, con expresión del estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta de ingresos y gastos, dentro de los cinco primeros días del mes de Julio siguiente.

Dado en Brihuega a 15 de Junio de 1953.—José María de Lecea.—El Secretario, Salvador Murcia. 1489

## Juzgados municipales

#### GUADALAJARA

= Edicto =

Don Mariano de Leyva y Ortega, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición, tramitados en este Juzgado a instancia de doña Dolores Calleja Sánchez, contra don Andrés Bui Ganduxer, sobre reclamación de mil doscientas pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Guadalajara a primero de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. El señor don Mariano de Leyva y Ortega, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición tramitados entre partes, de la una y como demandante, doña Dolores Calleja Sánchez, mayor de edad y de esta vecindad, contra don Andrés Bui Ganduxer, también mayor de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de mil doscientas pesetas; y

Fallo: Que estimando como estimo en todas sus partes la demanda formulada por doña Dolores Calleja Sánchez, debo condenar y condeno a don Andrés Bui Ganduxer, a que tan pronto sea firme esta sentencia pague a la actora la suma de mil doscientas pesetas, que la adeuda, condenándole también al pago de todas las costas y gastos de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, será notificada en la forma prevista en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano de Leyva.—Rubricado.»

Y para que la misma sirva de notificación al demandado, que se encuentra en rebeldía, don Andrés Bui Ganduxer, expido el presente que firmo en Guadalajara, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez municipal, Mariano de Leyva.—El Secretario, P. S., Cipriano García. 1479

(Derechos de inserción, 57'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL